por donde vos sean rescebidos en quenta e vos no sean demandados e gravez a sy vos los dichos
arrendadores e fieles e cogedores y las cogas personas que de las dichas rentas deste dicho presente año
nos devedes a de mayores a cogas cosas dar a pagar no lo que sy eredes a los dichos nuestros recebidores e al
que el dicho su poder e mayor pod esta dicha nuestra carta e por el dicho su ynsolado sygnado como dicho es les mandamos
e damos poder cumplido para que puedan fazer e fagan en vos o gos y en cada uno de vos e en los fiadores
que en las dichas rentas e mayores dado e dieredes todas las execuçiones e prisiones e ventas e remates de heredes
e todas las cogas cosas e cada uno dellas que convenga y menester sean de se fazer fasta tanto que los dichos nuestros
recebidores e al que el dicho su poder e mayor pongan contentos e pagados de todo lo que sea dicho e contra los
que a su culpa e vieren fecho e fizieren a los cobrar que nos por esta dicha nuestra carta e por el dicho su ynsolado
sygnado como dicho es fazemos sanos a de pagar los heredes que pod esta razon fueren vendidos y rematados
a quien los comprare para agora e para sy e para jamas e a los unos e a los otros non fagades ni fagan
ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos
al comer que vos esta nuestra carta mostrare que vos amplizeis que prescindan ante nos en la nuestra corte do quier que nos
seamos del dia que vos amplizare fasta quinze dias primeros sygnientes so la dicha pena so la qual
mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio
sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la abdad de
granada a doze dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quatrocientos e
noventa y nueve años. Va escripto sobre raydo o diz puja sobre mayor notario Juan Lopez dicho de
la muela chanciller. Yo fernando de medina notario del reyno de andaluzia lo fize escrivir por mandado
del rey e de la reyna nuestros señores e luys perez por de arbolancha fernando de medina notario
francisco diaz chanciller. Fecho e sacado fue este dicho ynsolado de la dicha carta de sus altezas donde fue sa-
cado en la abdad de granada estando ende al rey e la reyna nuestros señores a catorze dias del mes de octu-
bre año del nacimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill e quatrocientos e noventa y nueve años testigos que fueron pre-
sentes a lo que dicho es que vieron e oyeron sacar e leer y concertar este dicho ynsolado con la dicha carta
ynsolado de sus altezas donde fue sacado juan sanchez montesino e gutierre de guadalupe e
vezino de sevilla e rodrigo de torres vezino del puerto de santa maria pasto llamados e
rogados. Va escripto sobre raydo o diz desmiendo e o diz con sygno e entre renglones o diz
con sygno vale. Ayo miguel sanchez montesino escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores
escrivano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señoriosos presente fuy en uno con los dichos
testigos al sacar e leer y concertar este dicho ynsolado con la dicha carta de recudimiento original al que
va cierto e fielmente sacado e concertado e lo fiz escrivir e por ende fiz aqui este mio sygno
ante mi de verdad miguel sanchez escrivano.

Prorogaçion del recudimiento de pedro de prado
y alfonso de aldaçaçion de las rentas de los almoxarifes
por quinze dias

Este es tres lado bien e fielmente sacado de una carta del rey e de la reyna
nuestros señores escripta en papel e sellada con su sello de çera colorada en las
espaldas y librada de los sus contadores mayores su tenor de la qual es esta
que se sygue

Don fernando e doña ysabel por la graçia de dios rey e reyna de castilla de leon de ara-
gon de sevilla de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña